



Riohacha DTC, 12 de diciembre de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que existe nota devolutiva de la ORIP. Se deja a disposición proyecto para su proveer.

DANIEL ALEJANDRO PIMIENTA BARRIOS
Sustanciador Municipal

Riohacha DTC, 15 de diciembre de 2023

Asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante: SISTEMCOBRO antes BANCO BBVA
Demandados: ELAIDA MARIA RIZO SOLANO
Radicación: 44-001-40-03-002-2016-00225-00

Se advirtió por la suscrita memorial de fecha 31 de marzo de 2022 sin resolverse, razón por la que se solicitó su revisión y en la fecha se pasa proyecto para su estudio, por lo que corresponde examinar el memorial allegado.

De acuerdo con lo señalado por la ORIP, se advierte que la medida decretada de embargo no fue registrada tal y como se observa en la nota devolutiva allegada. véase:

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIOHACHA

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 30 de Marzo de 2022 a las 09:58:25 am

El documento AUTO Nro 44001400300220160022500 del 07-03-2022 de JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA de RIOHACHA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación:2022-210-6-1280 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 210-59584

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2022-210-1-5567

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL INMUEBLE SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR (ART. 3 DE LA LEY 258 DE 1996 MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2003).
SEGÚN ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1549 DE FECHA 19-12-2014, DE LA NOTARIA SEGUNDA DE RIOHACHA.

Por lo anterior esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar en conocimiento de las partes la respuesta emitida por la ORIP debidamente cargada en la plataforma TYBA SIGLO XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. **88** de hoy 18 de
diciembre 2023. las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b3abe550ca89127a9c29cfe251aad2f86e7af47cc997338607d8895bcbcd56**

Documento generado en 15/12/2023 03:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha DTC, 12 de diciembre de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que el presente proceso, le fueron realizadas múltiples constancias, como se puede ver en precedencia, en cuanto a la no publicación de los autos, ello puede obedecer a un error de sistema en el momento del cargue de dichas providencias. Se deja a disposición proyecto para su proveer, según las directrices otorgadas.

DANIEL ALEJANDRO PIMIENTA BARRIOS
Sustanciador Municipal

Riohacha DTC, 15 de diciembre de 2023

ASUNTO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HECTOR PINEDO MARQUEZ
DEMANDADOS: JAIME GARCIA GALVIS
RADICACIÓN: 44001400300220070003500

De acuerdo con lo señalado por la secretaria de este Despacho y la búsqueda efectuada por la citadora Grado III, en los archivos físicos y electrónicos se avizora que el proceso no fue hallado materialmente, sin embargo, se encontró auto que data de fecha 14 DE JUNIO DE 2022, el cual no fue publicado en estados, según se informa por los encargados, debido a error involuntario.

A continuación, se observa:

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil Municipal Riohacha, La Guajira

Riohacha, 14 de junio de dos mil veintidós (2022).

Asunto: EJECUTIVO
Accionante: HECTOR PINEDO MARQUEZ
Accionada: JAIME GARCIA GALVIS
Radicación: 440014003002-2007-00035-00

Entra el Despacho a estudiar el estado del particular, encontrando que:

1. La última actuación fue el día 14 de septiembre de 2007 donde se decretó corrección de auto de embargo.
2. Posteriormente, el 21 de enero de 2010 fue aportado memorial con pago de póliza judicial para que se diera una orden de embargo, sin que existiere pronunciamiento o solicitud posterior.

De la ocurrencia de lo anterior, es preciso para este despacho dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1.º Pues es preciso previo a declarar la terminación de este proceso, requerir al extremo activo para que manifieste si aún le asiste la intensión de la ejecución y así continuar con el curso legal aplicable a este tipo de trámites.

Ahora, como quiera que el expediente no fue encontrado se procederá a dar a aplicación al artículo 126 del C.G.P., en consonancia con el artículo 597 de la misma norma.

A saber:

Artículo 126. Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:



1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.

Por otra parte, Regula el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P.;

“10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente”.

En los casos de los numerales 1, 2, 9 y 10 para resolver la respectiva solicitud no será necesario que se haya notificado el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo.

Así las cosas, esta agencia judicial procederá de conformidad con los citados artículos y ordenará publicación del aviso, en el Micrositio, difusión a los correos institucionales de los juzgados del país y se solicitará a las partes que aporten las piezas procesales que se encuentren en su poder.

Una vez reconstruido el expediente, se verificará si es viable ordenar compulsas de copias a la Fiscalía como consecuencia del extravío del trámite de la referencia.

Por lo anterior esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR aviso en la secretaría y en el Micrositio de este Despacho por el término de veinte (20) días para que los interesados ejerzan sus derechos respecto al levantamiento de medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Por secretaría elabórese la publicación del aviso.

SEGUNDO: DIFÚNDASE el aviso antes señalado a los correos institucionales de los juzgados del país.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que en el término de veinte (20) días alleguen las piezas procesales que se encuentren en su poder, a efectos de RECONSTRUIR el expediente.

CUARTO: Vencido el término antes señalado, INGRÉSESE el expediente al Despacho para decidir de fondo.



CÚMPLASE

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. **88** de hoy 18 de **diciembre 2023**. las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add7e6718e59313efcde49610571d85aa89c036afbb61bc60a023221505ab2e1**

Documento generado en 15/12/2023 03:41:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha DTC, 12 de diciembre de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que el presente proceso, le fueron realizadas múltiples constancias, como se puede ver en precedencia, en cuanto a la no publicación de los autos, ello puede obedecer a un error de sistema en el momento del cargue de dichas providencias. Se deja a disposición proyecto para su proveer, según las directrices otorgadas.


DANIEL ALEJANDRO PIMIENTO BARRIOS
Sustanciador Municipal

Riohacha DTC, 15 de diciembre de 2023

ASUNTO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALIRIO URIBE VELEZ
DEMANDADOS: DORIAN ESTHER REDONDO RODRIGUEZ Y OTROS
RADICACIÓN: 44-001-40-03-002-2010-00001-00

De acuerdo con lo señalado por la secretaria de este Despacho y la búsqueda efectuada por la citadora Grado III, en los archivos físicos y electrónicos se avizora que el proceso no fue hallado materialmente, sin embargo, se observa en sistema auto del 03 de febrero de 2011, en virtud del cual se expresa que el mismo está terminado, por auto que data de fecha 25 de enero de 2010.

A continuación, se observa:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, tres (03) de febrero de dos mil once (2011)

Asunto EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA

Demandante: ALIRIO URIBE VELEZ

Demandados: DORIAN ESTHER REDONDO RODRIGUEZ, YAMIT GABRIEL AMAYA RODRIGUEZ y LUIS GABRIEL AMAYA RODRIGUEZ.

Radicación: 2010-00001-00

En atención al memorial que antecede, presentado por el señor YAMIT GABRIEL AMAYA RODRIGUEZ, el día 02 de febrero del presente año, donde solicita la entrega de unos títulos judiciales, el despacho accede a dicha petición toda vez que es procedente, ya que el proceso de la referencia se dio por terminado por pago de la deuda en auto de fecha 25 de enero del 2010, por lo que el despacho

DISPONE

Hágase la entrega de los títulos judiciales a la parte demandada de los títulos judiciales referenciados en el escrito de fecha 02 de febrero del 2011.

Dado, que el expediente no fue encontrado se procederá a dar a aplicación al artículo 126 del C.G.P., en consonancia con el artículo 597 de la misma norma.



A saber:

Artículo 126. Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.

Por otra parte, Regula el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P.;

“10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente”.

En los casos de los numerales 1, 2, 9 y 10 para resolver la respectiva solicitud no será necesario que se haya notificado el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo.

Así las cosas, esta agencia judicial procederá de conformidad con los citados artículos y ordenará publicación del aviso, en el Micrositio, difusión a los correos institucionales de los juzgados del país y se solicitará a las partes que aporten las piezas procesales que se encuentren en su poder.

Una vez reconstruido el expediente, se verificará si es viable ordenar compulsas de copias a la Fiscalía como consecuencia del extravío del trámite de la referencia.

Por lo anterior esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR aviso en la secretaría y en el Micrositio de este Despacho por el término de veinte (20) días para que los interesados ejerzan sus derechos respecto al levantamiento de medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Por secretaría elabórese la publicación del aviso.

SEGUNDO: DIFÚNDASE el aviso antes señalado a los correos institucionales de los juzgados del país.



TERCERO: REQUERIR a las partes para que en el término de veinte (20) días allegue las piezas procesales que se encuentren en su poder, a efectos de RECONSTRUIR el expediente.

CUARTO: Vencido el término antes señalado, INGRÉSESE el expediente al Despacho para decidir de fondo.

CÚMPLASE

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. **88** de hoy 18 de **diciembre 2023**. las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c77a8cabe610c409d41e593803b4af4ef843368a1540a9644492d780e0f1b1**

Documento generado en 15/12/2023 03:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado demandante solicita entrega de títulos, se procede a fraccionar y se ingresa nuevamente a Despacho por solicitud de la titular.

Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 15 de diciembre de 2023.


ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE DECLARATIVO
IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE
ENERGÍA ELÉCTRICA
DEMANDANTE: LOURDES ROSARIO DE LUQUE RIOS
DEMANDADO: ELECNORTE S.A. E.S.P.
RADICADO: 44-001-40-03-002-2019-00060-00

En atención al informe secretarial que antecede y a la solicitud de depósitos judiciales que se observa en el expediente, se denota que el título es de mayor cuantía, por lo que, para proceder a su autorización se requiere:

- Los datos de cuenta de la demandante LOURDES ROSARIO DE LUQUE RIOS, para transferir directamente o en su defecto;
- Poder autenticado, en el que se confiera expresamente al apoderado la facultad para recibir depósitos judiciales.

Una vez cumplido lo anterior, ingresar el proceso para entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 88 de hoy **17 de**
diciembre de 2023. A las 8:00 AM.


ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha, La Guajira

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d1b0300476578f19148680d4bbe5bcac9acd5675118d03b2586c9a4b9fbf4d**

Documento generado en 15/12/2023 04:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>